

EXPONE

Que habiendo tenido conocimiento de la APERTURA DEL PLAZO DE ALEGACIONES sobre la solicitud de Licencia de instalación de actividades solicitada por Letsgo Entertainment, S.L. en el expediente con nº 711/2021/10217, calle Paseo de las Delicias 61 y en ejercicio del Derecho que me concede la Legislación vigente, **ME OPONGO A LA CONCESIÓN DE DICHA LICENCIA** en virtud de las siguientes

ALEGACIONES

- 1) **La licencia no debería tramitarse como instalación eventual.** En la noticia de apertura de periodo de alegaciones en el BOCM se indica que la actividad para la que se solicita la licencia es la instalación temporal de tres carpas. Esto coincide con la visión del promotor de la licencia, que indica como OBJETOS DE LA LICENCIA “5.3 Actividades no sometidas a evaluación ambiental” y “4.2.5 Ocupación de terrenos por feriales, espectáculos u otros actos comunitarios al aire libre” (según el informe técnico 711/2020/16940 de 29.12.2020). Sin embargo, la instalación para la que se pide la licencia ha sido levantada tras complejas obras, que han durado varios meses. Estas obras han consistido en el allanamiento del terreno, apertura de fosas y zanjas, hormigonado del suelo y fijación de postes, asfaltado de las zonas circundantes, etc. Tomando en cuenta la duración y el carácter de las obras, y ateniéndonos a lo dispuesto en el artículo 3.2 del Decreto 184/1998, que establece diferencias entre espectáculos y actividades de carácter permanente y aquellos de carácter eventual, se debería impedir que la licencia de funcionamiento de una actividad de esta envergadura se tramite como eventual.

- Número de expediente: 711/2021/10217.
- Interesada: Lets go Entertainment, S. L.
- Actividad: licencia instalación temporal de tres carpas, acondicionamiento de parcela e implantación de actividad de espectáculo.
- Emplazamiento: paseo de las Delicias, número 61 A.

Si se toma en cuenta esto, para tramitar una licencia para este complejo haría falta un Plan Especial. Esta conclusión se extrae también del Compendio de las Normas Urbanísticas del Plan General de Ordenación Urbana de Madrid DE 1997, Artículo 5.2.7 *Aplicación de Planes Especiales para el control urbanístico-ambiental de usos (N-2)* que señala la necesidad de un Plan especial para este tipo de instalaciones:

*1. Con carácter previo a la concesión de las licencias de edificación o actividad y con objeto de valorar la incidencia sobre el medio ambiente urbano, requerirán la redacción de un **Plan Especial** los siguientes usos: [...]*

d) Los usos Terciario-Recreativo y otros Servicios Terciarios en las categorías y tipos regulados en el art. 7.6.11.

4. El Plan Especial deberá justificar debidamente su ámbito de aplicación en función del uso o actividad de que se trate y de las características del entorno.

El artículo 7.6.11.2 aclara los usos Terciarios-Recreativos afectados :

Asimismo, será preciso la formulación de Plan Especial según lo regulado en el Título 5, para las actividades comprendidas en la clase de uso Terciario-Recreativo, categorías i), ii) y iii) y para las actividades comprendidas en la clase de uso de otros Servicios Terciarios, para los tipos IV, V y VI, en cualquier situación.

Y para que no quepa duda, recojo el artículo 7.6.1 de las NNUU del PGOUM donde se explicitan las actividades de dichas categorías, que como se puede comprobar coinciden con una o varias de las que quiere desarrollar este macroespacio de ocio:

d) Terciario recreativo: Cuando el servicio está destinado a actividades ligadas a la vida de ocio y de relación. A efectos de su pormenorización en el espacio y del establecimiento de condiciones particulares, se establecen las siguientes categorías:

- *i) Salas de reunión: Son establecimientos donde se desarrolla la vida de relación, acompañada, en ocasiones, de espectáculos, tales como cafés concierto, discotecas, salas de fiesta y baile, clubes nocturnos, casinos, salas de juegos recreativos, bingos y otros locales en que se practiquen juegos de azar.*
- *ii) Establecimientos para consumo de bebidas y comidas: Son locales acondicionados para consumir en su interior alimentos, como bares, restaurantes, cafeterías, etc.*
- *iii) Espectáculos: Se incluyen en esta categoría de actividades recreativas aquellos establecimientos en los que se desarrolla la actividad de espectáculo propiamente dicho, con ámbitos diferenciados entre actor y espectador, tales como cines, circos estables, teatros o actividades similares.*

- 2) Esta instalación será una fuente de emisiones de gases de efecto invernadero. Se debería haber verificado la eficiencia energética en estas instalaciones, para evitar el riesgo sobreconsumo energético para calefacción y refrigeración (respecto a locales de tamaño semejante pero de construcción sólida). Autorizar este proyecto sin valorar la eficiencia energética establecidas en el Reglamento de Instalaciones Térmicas en los Edificios ([REAL DECRETO 1027/2007](#), de 20 de julio, por el que se aprueba el Reglamento de Instalaciones Térmicas en los Edificios) y sin valorar, en general, el impacto ambiental, supone el incumplimiento por parte del Ayuntamiento de sus compromisos de lucha contra el cambio climático.
- 3) El complejo tiene instalados generadores de electricidad que emiten gases de combustión, que además de emitir ruido, contaminan localmente y producen gases de efecto invernadero, globalmente.
- 4) **Aumento del efecto “isla de calor” de la zona, por pérdida de zonas verdes y de arbolado.** Los terrenos sobre los que se levanta el complejo de ocio han venido funcionando como zonas

verdes y han ejercido un contrapeso, además de a la contaminación, al efecto “isla de calor”. Las características de densidad de la edificación de los barrios de **Delicias, Chopera y Legazpi**, sumados a la baja altitud del relieve de esta zona de Arganzuela, y al déficit de zonas verdes y arbolado, las hace **especialmente vulnerables a las olas de calor. De hecho, estas** están entre las zonas de Madrid más afectadas por el efecto “isla de calor”. Esta construcción, que ha cubierto totalmente el suelo, solo viene a empeorar la situación. El Plan de Infraestructura Verde y Biodiversidad del Ayuntamiento de Madrid, respecto al distrito de [Arganzuela](#) indica que el barrio de Delicias tiene 7 árboles/100 habitantes. Este nivel está calificado como INACEPTABLE: el mínimo establecido para considerarlo Aceptable es de 13 árboles/100 habitantes, y para que se considere Adecuado tiene que tener 29 árboles/100 habitantes. La creación del Espacio Delicias no ha hecho más que empeorar esta ratio puesto que se han talado árboles, se han sepultado otros, y también porque no se dedica este espacio a plantar más árboles. El Plan Estratégico de Zonas Verdes indica, también, que el Distrito de Arganzuela presenta una ratio de 8.6 m2/habitante de superficie de zonas verdes (calificado como Inaceptable). El barrio de Delicias, en concreto, está en una situación peor: solo tiene 4.7 m2/habitante. Estos valores inaceptables debería obligar a usar el suelo disponible para emprender actuaciones encaminadas a paliar estos déficits, tal como explica el Ayuntamiento en su campaña “isla de color”.

- 5) **Impactos medioambientales a nivel local**, en unos barrios de carácter residencial, del funcionamiento del complejo para el cual se pide la licencia vaya a tener todo una serie de

Aumento de tráfico rodado, la creación de este macroespacio de ocio en los terrenos que están reservados para dotaciones para esta zona de Arganzuela. Aumentará por el transporte de suministros, de personal, del público, y de vecinos en búsqueda de espacio para aparcar, etc., Todo ello sumará **contaminación** a la zona. Madrid respira uno los aires más contaminados de Europa afectando a la salud y al prestigio de la ciudad, como se refleja en su reciente [caída del puesto 8 al 16 en el ranking de calidad de vida de 'Monocle'](#). Y Arganzuela destaca por los altos niveles de [contaminación](#), especialmente por dióxido de nitrógeno (NO₂) asociada al tráfico rodado. Este aumento del tráfico se sumará a los desplazamientos que ya tienen que hacer el vecindario, al no contar con **servicios públicos de cercanía, hacia zonas remotas de la ciudad** para acceder a centros de enseñanza secundaria, bachillerato y FP así como para recibir atención médica hospitalaria.

Contaminación acústica. El ruido proveniente del nuevo macroespacio afectará a las personas residentes, a las personas que visitan el Parque de las Vías y el parque Enrique Tierno Galván, así como a las personas que viven en la residencia de mayores cercana a los terrenos. El ruido ya representa un problema en esta zona, afectada por la circulación de trenes, y el problema recrudece durante los veranos, cuando el Ayuntamiento permite la instalación temporal de empresas que organizan conciertos en el anfiteatro del Parque Tierno Galván, y también cuando Adif celebra o cede los locales para eventos musicales en la antigua estación de Delicias. Hay que subrayar que la nueva instalación se diferencia de esos eventos puntuales en que este nuevo macrocomplejo pretende funcionar a diario, incluso en horario diurno.

- 6) **Impacto en el terreno colindante:** durante las obras se han vertido grandes cantidades de tierra en la parcela colindante (parcela 2), acción que ha dañado la integridad de un entorno natural que ha funcionado como nicho ecológico para aves y al suelo de dichos terrenos. Tal como se observa en las fotos (abajo) en la parcela 2, colindante, se han vertido grandes cantidades de tierra, elevando el nivel del suelo, en algunas zonas, hasta en dos metros. Esto no puede responder a una lógica de limpieza que aduce ADIF por la cantidad de tierra que se ha vertido y porque los amontonamientos solo se ubican en la porción de la parcela 2 que está más cercana a la parcela 1 - mientras que el resto de la parcela se le hizo el segado veraniego obligatorio.





- 7) Maltrato al paisaje: el paisaje se ha visto afeado tanto por el feo aspecto industrial de las carpas y del asfaltado como por los citados vertidos en la parcela colindante.
- 8) Riesgo de mayor turistificación de los barrio cercanos, con impacto en los precios de la vivienda, que ya sufre intensas presiones alcistas, cuando comience el funcionamiento de un macroespacio.

Este conjunto de agresiones medioambientales afectan y afectarán a la calidad ambiental y a la calidad de vida del vecindario de los barrios de Delicias, Chopera, Atocha y Legazpi y de aquellas personas que han venido disfrutando del paseo en este entorno calmado y natural.

SOLICITA

Que, teniendo por presentado este escrito, se sirva admitirlo, y en su virtud tenga por formuladas las anteriores alegaciones al expediente 711/2021/10217 y proceda a incorporarlas al mismo a los efectos de tenerlas en cuenta a la hora de dictar la resolución final y denegarse la licencia de instalación de actividades solicitada por Letsgo Entertainment, S. L.